



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Junio de 2013
Año XCIV No. 52

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES 2013, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 5

ACUERDO DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN DEL PREMIO AL MÉRITO JURÍDICO "LICENCIADO ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO" QUE PRORROGA EL PLAZO HASTA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2013, PARA LA ENTREGA DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA RECIBIR EL PREMIO AL MÉRITO JURÍDICO..... 16

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 167 POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA Y ELECTORALMENTE DE LA COMUNIDAD DE ACATEMPA DE

Precio del Ejemplar: \$14.89

CONTENIDO

(Continuación)

LA COMUNIDAD DE ATLIACA, AMBAS DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO..... 17

FE DE ERRATAS DE LA LEY NÚMERO 130 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 104 ALCANCE XVIII, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012..... 22

AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO DELEGATORIO QUE EMITE EL LIC. C. ARTURO LATABÁN LÓPEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS AUDITORES ESPECIALES DE SECTOR GOBIERNO, SECTOR AYUNTAMIENTOS, Y SECTOR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS AUTÓNOMOS, TODOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO..... 23

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 1306/2012-I, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... 31

Tercera publicación de edicto exp. No. 334/2012-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 33

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 659/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco, Gro.....	35
Segunda publicación de edicto exp. No. 25-2/2013, relativo al Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 207/2005-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 132/2012-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 8/2013-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 298-3/2013, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.	39
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	41

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Sin Nombre, Lote 5, Colonia Manguito, Municipio de Copala, Gro.....	41
Primera publicación de extracto de primera inscripción del Lote 12, Manzana VI, Calle Cipreses No. 3, Colonia Ampliación Jardines del Sur en Chilpancingo, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 119/2010-I, relativo al Juicio de Cesación de Alimentos, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 250/2010-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 293-1/1013, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 096/2010-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2012-1, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	47

PODER EJECUTIVO

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud

y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete

Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

D E C L A R A C I O N E S

I. De "LA SECRETARÍA":

PERSONALIDAD

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre del 2012, signado por Enrique Peña Nieto.

FACULTADES

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumen-

tar la política de protección social en salud así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "**LA SECRETARÍA**" y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal.

4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "**LA SECRETARÍA**", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión finan-

ciera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del pre-

sente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD".

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción III, y 22 fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a **"EL ACUERDO MARCO"**.

2. Que el Secretario de Salud y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VIII y 27 fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a **"EL ACUERDO MARCO"**.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, Promo-

ver la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar el auto cuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad a través de las Capacitaciones del Componente Salud.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Ruffo Figueroa No. 6 Col. Burócratas, C. P. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23, 57, 58, 59, 74, fracciones V, XXXVII y 75;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11.

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4º Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las **aportaciones Federales para el**

financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Objeto.- "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales.

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta

Administración y ejercicio

de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores.

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- "LA SECRETARÍA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a **"LA ENTIDAD"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las **aportaciones Federales**

para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARÍA" transferirá a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$ 297,833,302.00** **Doscientos noventa y siete millones ochocientos treinta y tres mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.** con cargo al presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**.

"LA SECRETARÍA" realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de **"LA ENTIDAD"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones **"LA ENTIDAD"** deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en

forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de **"LA ENTIDAD"** a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que **"LA ENTIDAD"** pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1)- Atención a la salud.

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete

Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2)- Prevención y atención de la desnutrición.

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño y niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las

Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud.

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "**LA ENTIDAD**" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las responsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre 2013.

El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema. (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA: Devengo para la transferencia de recursos federales.-

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federa-

les deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración o su equivalente, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

* Ser expedido a nombre de la Secretaria de Salud / Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

* Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06600, México, D.F.

* Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1

* Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas y Administración (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

* El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es suscep-

tible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "**LA ENTIDAD**", destinar, administrar y ejercer dichos recursos **hasta su erogación total** para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) "**LA SECRETARÍA**" y "**LA ENTIDAD**" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento

de los fines del presente convenio, "**LA ENTIDAD**", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "**LA SECRETARÍA**" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "**LA ENTIDAD**".

"**LA ENTIDAD**" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "**LA ENTIDAD**" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "**LA ENTIDAD**" deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula "**LA ENTIDAD**" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación

de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación "**LA ENTIDAD**" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "**LA SECRETARIA**" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para "**LA ENTIDAD**" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligaran a sus

signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por **"LA ENTIDAD"** al 01 día del mes de **marzo** del año dos mil trece.

Por **"LA SECRETARÍA"** al 01 día del mes de **marzo** del año dos mil trece.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS.
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.

Rúbrica.

M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ.
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO.

Rúbrica.

DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN.
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES.

Rúbrica.

POR "LA ENTIDAD"

C. P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

DR. LÁZARO MÁZON ALONSO.
SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

Rúbrica.

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO NAVA CASTRO, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN ACTÚA CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES DAN FE Y LEGALIDAD DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SSA/

SJ/001/2005, PUBLICADO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2005, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CON EL **CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES 2013**, POR UN MONTO TOTAL DE \$297,833,302.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO. QUE CONSTA DE ONCE FOJAS ÚTILES, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y PREVIO COTEJO, SE DEVUELVE A LOS ARCHIVOS DE ORIGEN PARA QUE OBRE EN LOS MISMOS.- CONSTE.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCIINGO, GUERRERO, EL DÍA CINCO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ROBERTO NAVA CASTRO.

Rúbrica.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. IRENE CRUZ DOLORES.

Rúbrica.

LIC. ADAN TOVAR LEÓN.
Rúbrica.

ACUERDO DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN DEL PREMIO AL MÉRITO JURÍDICO "LICENCIADO ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO" QUE PRORROGA EL PLAZO HASTA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2013, PARA LA ENTREGA DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA RECIBIR EL PREMIO AL MÉRITO JURÍDICO.

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el primer día del mes de julio del año 2013.

ACUERDO.- Con el objeto de brindar más oportunidad a participantes y continuar recepcionando propuestas de candidatos para participar para el Premio al Mérito Jurídico "**Licenciado Alberto Vázquez del Mercado**", instituido mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, el Consejo de Premiación, acordó prorrogar el plazo señalado en el Punto Dos de las Bases de la Convocatoria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, hasta el día cinco de julio del año en curso; en consecuencia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación en esta Entidad, para conocimiento de la ciudadanía en General.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Consejo de Premiación.

Rúbricas.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 167 POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA Y ELECTORALMENTE DE LA COMUNIDAD DE ACATEMPA DE LA COMUNIDAD DE ATLIACA, AMBAS DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de abril del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reconoce a la Comunidad de Acatempa como independiente administrativa y electoralmente de la Comunidad de Atliaca, ambas del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha **22 de noviembre de 2012**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado tomó conocimiento del escrito suscrito por el **C. Rogelio de la Cruz de Jesús**, en ese entonces

Comisario de la Comunidad de Acatempa, Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; con el que solicita se emita el dictamen final para que su comunidad sea reconocida en los tres niveles de gobierno, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, y para todos los efectos legales conducentes.

II.- Asimismo, mediante oficio **No. LX/1ER/OM/DPL/0356/2012**, de fecha **22 de noviembre de 2012**, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallagos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión señala primeramente que en términos de lo dispuesto por los artículos **47 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 fracción XIII, 46, 49 fracción II, 53 fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado** y demás relativos y aplicables al caso en concreto, tiene plenas facultades para conocer y analizar la solicitud antes señalada.

II.- Que mediante Decreto

No. 3 publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 14, de fecha **02 de abril de 1947**, se reconoció al núcleo de población denominado Acatempa, perteneciente al municipio de Tixtla, Gro; con la categoría de cuadrilla.

III.- Que mediante Acta de Cabildo de la Tercera Sesión Extraordinaria, otorgada por el H. Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, de fecha **30 de junio de 2009**, se reconoce a la comunidad de Acatempa como separado de la Comunidad de Atliaca.

Por lo anterior, se desprende que el núcleo poblacional multicitado prueba su personalidad para ejercer su derecho, demostrando que esta Soberanía está en condiciones de emitir el Dictamen respectivo, ya que uno de los principales objetivos que tiene esta Comisión es el atender los asuntos referentes a los límites territoriales de manera primordial y así salvaguardar el derecho de los gobernados de escasos recursos económicos, así como a las comunidades aisladas y excluidas socialmente, para mejorar las condiciones de vida principalmente; por tanto esta Soberanía tiene particular interés en vigilar a todos aquellos municipios, localidades y asentamientos humanos con problemas de marginación y exclusión social, para limitar el rezago de los mismos.

IV.- Que entre los princi-

pales motivos que han expresado los habitantes de la comunidad de Acatempa para solicitar su reconocimiento como una comunidad independiente, se encuentran la marginación de los apoyos a la comunidad. Asimismo, cuenta con una comisaría municipal propia, reconocida por el H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero; con infraestructura escolar de los niveles preescolar, primaria y secundaria, biblioteca, casa de salud y su propio terreno comunal.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del Estado entró al estudio del fondo del asunto haciéndose llegar de los elementos lógico-jurídicos y probatorios, que determinarían la validez de la acción solicitada, los cuales se encuentran anexados en el expediente en que se actúa y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren para obviar en repetidas ocasiones.

V.- En el mismo orden de ideas, con fecha **16 de enero de 2009**, la Vocalía del Programa Oportunidades, solicitó al Ejecutivo del Estado, el reconocimiento de la localidad de Acatempa y su separación del poblado de Atliaca, ambas del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; en virtud de que dichas localidades tienen infraestructura propia.

Por lo que con fecha, **14 de enero de 2013** y a petición de

esta Comisión, la Dirección General de Límites Territoriales y Remunicipalización dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, emitió Dictamen Técnico sobre el asunto de referencia, mediante el cual concluye que la **Localidad de Acatempa, se encuentra separada de la Localidad de Atliaca, ambas pertenecientes al Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero,** señala que las citadas localidades tienen como división geográfica una barranca sin nombre cuyas coordenadas geográficas se encuentran perfectamente delimitadas, por otra parte se tomaron en cuenta las constancias que integran el expediente técnico y además la urgente necesidad de los habitantes de dicha localidad para integrarse al desarrollo que le permita mejores condiciones de vida.

El Poder Legislativo, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por las normatividades aplicables para el caso en concreto y atendiendo de manera objetiva las peticiones de los gobernados para ayudar a fortalecer su localidad a que se desarrolle de manera favorable económica y socialmente, tiene a bien señalar que la acción solicitada y manifestada de manera voluntaria por parte de los solicitantes, ha de ser acordada de manera favorable ya que cumple con todos los requisitos señalados en la ley de la materia, aunado a lo anterior todas las constancias que obran en el expediente legislativo en el

que se actúa demuestran su pretensión, quedando claro su legal procedencia; lo anterior con fundamento en los artículos **1601 y 1674, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 9 y 272 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de aplicación supletoria a la ley de la materia".**

Que en sesiones de fecha 02 y 16 de abril del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reconoce a la Comunidad de Acatempa como independiente administrativa y

electoralmente de la Comunidad de Atliaca, ambas del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 167 POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA Y ELECTORALMENTE DE LA COMUNIDAD DE ACATEMPA DE LA COMUNIDAD DE ATLIACA, AMBAS DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

PRIMERO.- Se reconoce la separación administrativa y electoralmente de la **Comunidad de Acatempa, de la Comunidad de Atliaca, ambas del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;** con los derechos, obligaciones y demás efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial de la **Comunidad de Acatempa, Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero,** comprenderá la demarcación que actualmente ocupa.

TERCERO.- El límite político y administrativo de las poblaciones de Atliaca y Acatempa, lo constituye una Barranca Sin Nombre, cuyo levantamiento topográfico se apoya en las coordenadas terrestres o geodésicas siguientes:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
1	99° 22' 43.447"	17° 38' 38.646"
2	99° 22' 35.027"	17° 38' 43.883"
3	99° 22' 34.652"	17° 38' 44.909"
4	99° 22' 34.594"	17° 38' 45.877"
5	99° 22' 33.706"	17° 38' 46.341"
6	99° 22' 32.728"	17° 38' 46.964"
7	99° 22' 31.961"	17° 38' 47.384"
8	99° 22' 31.344"	17° 38' 47.992"
9	99° 22' 30.999"	17° 38' 48.657"
10	99° 22' 30.652"	17° 38' 49.252"
11	99° 22' 30.218"	17° 38' 49.809"
12	99° 22' 29.141"	17° 38' 49.731"
13	99° 22' 28.313"	17° 38' 49.554"
14	99° 22' 27.650"	17° 38' 49.436"
15	99° 22' 25.911"	17° 38' 49.440"
16	99° 22' 24.710"	17° 38' 49.839"
17	99° 22' 23.593"	17° 38' 50.238"

18	99° 22' 22.600"	17° 38' 50.558"
19	99° 22' 21.268"	17° 38' 50.260"
20	99° 22' 18.833"	17° 38' 51.160"
21	99° 22' 18.006"	17° 38' 51.996"
22	99° 22' 16.768"	17° 38' 54.261"
23	99° 22' 16.113"	17° 38' 55.135"
24	99° 22' 16.565"	17° 38' 56.326"
25	99° 22' 17.150"	17° 38' 58.708"
26	99° 22' 17.195"	17° 39' 00.415"
27	99° 22' 16.701"	17° 39' 00.441"
28	99° 22' 15.806"	17° 39' 00.408"
29	99° 22' 14.781"	17° 39' 00.582"
30	99° 22' 13.850"	17° 39' 00.492"
31	99° 22' 12.920"	17° 39' 00.391"
32	99° 22' 12.431"	17° 39' 00.609"
33	99° 22' 11.441"	17° 39' 00.439"
34	99° 22' 10.678"	17° 39' 00.361"
35	99° 22' 09.831"	17° 39' 00.408"

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, al Comisario Municipal de Acatempa del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a la Vocalía Estatal del Registro de Electores del Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al

Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

FE DE ERRATAS DE LA LEY NÚMERO 130 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 104 ALCANCE XVIII, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012.

En la página 57 dice:	En la página 57 debe decir:
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2014.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2013.</p>

ATENTAMENTE.

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. ANTONIO GASPAR BELTRAN.

Rúbrica.

AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO DELEGATORIO QUE EMITE EL LIC. C. ARTURO LATABÁN LÓPEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS AUDITORES ESPECIALES DE SECTOR GOBIERNO, SECTOR AYUNTAMIENTOS, Y SECTOR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS AUTÓNOMOS, TODOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO.

EL SUSCRITO LICENCIADO CERTIFICADO **ARTURO LATABÁN LÓPEZ**, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 107 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 204 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO NÚMERO 286; 1º, 49, 50, 77, 90 FRACCIONES II Y XII, Y 95 FRACCIÓN VII DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO; 1, 3, 4, 8, 14, 16, 17, 18, 20 FRACCIONES X, XIII, XIV, Y 21 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO; Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 107 FRACCIÓN IV PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 204 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO Y 11 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 564, CON FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, FUI NOMBRADO **AUDITOR GENERAL DEL ESTADO**, POR LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR UN PERIODO DE 8 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

SEGUNDO.- CON FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, MISMA QUE EN SUS ARTICULOS 49, 50, 90 FRACCIONES II Y XII, 95 FRACCIÓN VII, Y TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO DISPONE LO SIGUIENTE:

"(...) ARTÍCULO 49.- LA AUDITORIA GENERAL FORMULARÁ A LAS ENTIDADES FISCALIZABLES LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, EN DONDE SE ESPECIFICARÁ:

I.- LA DETERMINACIÓN EN CANTIDAD LÍQUIDA DE LOS PRESUNTOS DAÑOS O PERJUICIOS;

II.- EL INCUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y METAS CONTENIDOS EN LOS PLANES, PROGRAMAS, Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES, ESTATALES O EN SU CASO FEDERALES;

III.- EL INCUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLI-

COS; Y

IV.- LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS INFRACTORES.

ARTÍCULO 50.- EL PLIEGO DE OBSERVACIONES SERÁ FORMULADO POR EL AUDITOR GENERAL, **QUIEN PODRÁ DELEGARLO EN EL AUDITOR ESPECIAL CORRESPONDIENTE**

ARTÍCULO 90.- EL AUDITOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

(...) II.- EJERCER SUS FACULTADES DE MANERA DIRECTA, Y EXCEPCIONALMENTE POR DELEGACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES;

(...) XII.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA GENERAL;

ARTÍCULO 95.- LOS AUDITORES ESPECIALES TENDRÁN LAS FACULTADES SIGUIENTES:

(...) VII.- FORMULAR Y SOMETER AL ACUERDO DEL AUDITOR GENERAL LAS RECOMENDACIONES VINCULANTES Y LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVEN DE LOS RESULTADOS DE SU REVISIÓN DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INVESTIGACIONES;

" (...)

T R A N S I T O R I O S

(...) **SEGUNDO.** LAS FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL 2011

SE REGISTRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 564. SU FISCALIZACIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SEÑALADO POR LA PRESENTE LEY.

LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL 2012 SE PRESENTARÁN Y FISCALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

TERCERO. EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO EN FUNCIONES DURARÁ EN SU ENCARGO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE SU NOMBRAMIENTO.

(...) **SEXTO.** LOS PROCEDIMIENTOS CUYO TRÁMITE HAYA INICIADO PREVIO A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, SERÁN SUSTANCIADOS POR LA AUDITORIA GENERAL BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 564. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE INICIEN A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SE REGISTRÁN POR ÉSTA.

SÉPTIMO. SE ABROGA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 564."

TERCERO.- CON FECHA 17 DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISTURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, DESIGNO Y NOMBRO A LOS C.C. MAESTRA IRMA FERRUSCA MUÑIZ; CONTADOR PUBLICO Y LICENCIADO EN DERECHO ELIAS

CUAUHTEMOC TAVAREZ JUAREZ, Y AL CONTADOR PUBLICO VICTOR MANUEL LOZANO GARIN, COMO AUDITORES ESPECIALES DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, QUIENES AL EFECTO ACEPTARON Y PROTESTARON EL CARGO QUE LES FUE CONFERIDO.

CUARTO.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FECHA 23 DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EL LICENCIADO CERTIFICADO ARTURO LATABÁN LÓPEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 90 DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, ASIGNO A LA MAESTRA IRMA FERRUSCA MUÑIZ, LA AUDITORIA ESPECIAL DEL SECTOR GOBIERNO; AL CONTADOR PUBLICO Y LICENCIADO ELIAS CUAUHTEMOC TAVAREZ JUAREZ, LA TITULARIDAD DE LA AUDITORIA ESPECIAL DEL SECTOR AYUNTAMIENTOS; Y AL CONTADOR PUBLICO VICTOR MANUEL LOZANO GARIN, LA TITULARIDAD DE LA AUDITORIA ESPECIAL DE SECTOR ENTES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES (ACTUALMENTE DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS AUTONOMOS; EXISTENTES EN LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO.

QUINTO.- CON FECHA 3 DE AGOSTO DE 2012, SE PÚBLICO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL DECRETO NÚMERO 1213 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SESIÓN DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE APROBÓ REFORMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SU-

PERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

"... SEGUNDO.- LAS FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL 2011 Y DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 564. LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ANTERIORES A LAS DEL 2011 **SE REGIRÁN EN LO QUE NO SE OpongA EN LA PRESENTE LEY**, POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 564.

POR ÚNICA OCASIÓN Y RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL 2011, LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO PODRÁ EMITIR INFORMES DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, SIGUIENDO LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 564, LOS QUE, EN SU CASO, SERÁN EXCLUIDOS DEL INFORME QUE HABRÁ DE REMITIR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2012, PARA SU TRÁMITE CONFORME A LA PRESENTE LEY.

LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL 2012 SE PRESENTARÁN Y FISCALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY...."

SEXTO.- QUE CON FECHA 26 DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFI-

CIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, MISMO QUE EN SUS ARTICULOS 1, 3, 4, 5 FRACCCION II, 8, 14, 16, 17, 18 20 FRACCIONES X, XIII, XIV, Y 21 FRACCIONES II Y V, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO GUERRERO. TIENE POR OBJETO REGULAR LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA GENERAL. (...)

ARTÍCULO 3.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA AUDITORÍA GENERAL SE INTEGRARÁ CON:

- I.- UN AUDITOR GENERAL;
- II.- CUATRO AUDITORES ESPECIALES;
- III.- UN DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS;
- IV.- UN DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y
- V.- LOS DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES Y SERVIDORES PÚBLICOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 4.- PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA AUDITORÍA GENERAL SE COMPONE POR LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS ESPECIALES:

- I.- AUDITORÍA ESPECIAL DEL SECTOR AYUNTAMIENTOS;
- II.- AUDITORÍA ESPECIAL DEL SECTOR GOBIERNO;
- III.- AUDITORÍA ESPECIAL DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS; Y
- IV.- AUDITORÍA ESPECIAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

AL FRENTE DE CADA UNA HABRÁ UN AUDITOR ESPECIAL, CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y EL PRESENTE REGLAMENTO, CUYA ADSCRIPCIÓN SE DETERMINARÁ MEDIANTE OFICIO SIGNADO POR EL AUDITOR GENERAL.

ARTÍCULO 8.- LA AUDITORÍA GENERAL CONDUCIRÁ SUS ACTIVIDADES EN FORMA PLANIFICADA Y CONFORME A LAS POLÍTICAS QUE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES ESTABLEZCA EL AUDITOR GENERAL, CON LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN.

(...)

ARTÍCULO 14.- EL AUDITOR GENERAL TIENE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN. PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LAS MISMAS Y LA OPTIMIZACIÓN DEL TRABAJO, PODRÁ EJERCER SUS FACULTADES DE MANERA DIRECTA O DELEGARLAS EN LOS SERVIDORES PÚBLI-

COS DE LA AUDITORÍA GENERAL, PREVIA EMISIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO, EXCEPTO LAS QUE LA PROPIA LEY DE FISCALIZACIÓN Y EL PRESENTE REGLAMENTO LE CONFIERAN DE FORMA INDELEGABLE. (...)

ARTÍCULO 16.- EL AUDITOR ESPECIAL DEL SECTOR AYUNTAMIENTOS, SERÁ COMPETENTE PARA FISCALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES Y LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LAS DEMÁS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, CUANDO HAYAN RECIBIDO, ADMINISTRADO, CUSTODIADO O APLICADO POR CUALQUIER TÍTULO RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES. (...)

ARTÍCULO 17.- EL AUDITOR ESPECIAL DEL SECTOR GOBIERNO, SERÁ COMPETENTE PARA FISCALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES Y LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL, Y DE LAS DEMÁS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, CUANDO HAYAN RECIBIDO, ADMINISTRADO, CUSTODIADO O APLICADO POR CUALQUIER TÍTULO RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 18.- EL AUDITOR ESPECIAL DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SERÁ COMPETENTE PARA FISCALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES Y LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONAL O LEGALMENTE AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LAS DEMÁS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO Y

PRIVADO, CUANDO HAYAN RECIBIDO, ADMINISTRADO, CUSTODIADO O APLICADO POR CUALQUIER TÍTULO RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS AUDITORES ESPECIALES, ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN, LAS SIGUIENTES: (...)

X.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL AUDITOR GENERAL, EL INFORME DEL ÍNDICE DE EFICIENCIA DE SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS PREVENTIVOS, DE OBSERVACIONES Y DE RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES Y CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES;

XIII.- DETERMINAR SI LA DOCUMENTACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS PRESENTADOS POR LAS ENTIDADES FISCALIZABLES PARA DAR ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES, SON O NO SUFICIENTES PARA ACLARARLAS, JUSTIFICARLAS O SOLVENTARLAS Y SOMETER AL ACUERDO DEL AUDITOR GENERAL LO CONDUCENTE;

XIV.- DISEÑAR Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES SEMESTRALES, CUENTAS PÚBLICAS Y RESULTADOS DE AUDITORÍAS, Y ELABORAR LOS REPORTE REQUERIDOS, PARA COADYUVAR EN SU DEBIDA ATENCIÓN Y SOLVENTACIÓN (...)"

ARTÍCULO 21.- Son atribucio-

nes específicas de los Auditores Especiales del Sector Ayuntamientos, del Sector Gobierno, y de Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Autónomos, además de las previstas por la Ley de Fiscalización, las siguientes:

(...)

II.- ACORDAR CON EL AUDITOR GENERAL LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS CUYA TRAMITACIÓN SE ENCUENTRE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

(...)

V.- PROPORCIONAR, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN LA MATERIA, LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, DATOS, INFORMES Y ASESORÍAS O COOPERACIÓN TÉCNICA QUE LE REQUIERAN OTRAS ÁREAS DE LA AUDITORÍA GENERAL (...)"

OCTAVO.- QUE TOMANDO EN CONSIDERACION QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, FACULTA A LOS AUDITORES ESPECIALES PARA FORMULAR Y SOMETER AL ACUERDO DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LAS RECOMENDACIONES Y LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVEN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INVESTIGACIONES QUE REALICEN, PARA DAR MAYOR AGILIDAD A LA ATENCIÓN PRONTA Y EXPEDITA DE LOS REFERIDOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES, RESULTA CONVENIENTE DELEGAR EN **LOS AUDITORES ESPECIALES DE SECTOR GOBIERNO, SECTOR AYUNTA-**

MIENTOS Y SECTOR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS AUTONOMOS, TODOS DE ESTA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, LA FACULTAD DE EMITIR DICHOS PLIEGOS, ESTABLECIENDO DE MANERA CLARA Y PRECISA LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE PODRAN EJERCITAR DICHA ATRIBUCION.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO ACUERDA:

PRIMERO.- EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 49, 50, 77 FRACCIÓN XVI, 90 FRACCIONES II, XII Y 95 DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, ASI COMO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 3, 4, 8, 14, 16, 17, 18 20 FRACCIONES X, XIII, XIV, Y 21 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO EN VIGOR, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DELEGA EN FORMA EXCEPCIONAL Y LIMITADA A FAVOR DE **LOS AUDITORES ESPECIALES DE SECTOR GOBIERNO, SECTOR AYUNTAMIENTOS Y SECTOR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS AUTONOMOS,** TODOS DE ESTA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, LA FACULTAD DE EMITIR Y SIGNAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE SE DERIVEN DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, MISMA QUE SOLO PODRAN EJERCITAR MEDIANTE OFICIO QUE AL EFECTO EMITA EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, EN EL QUE LES AUTORICE EN FORMA EXPRESA, EL EJERCICIO DE

LA FACULTAD QUE SE LE DELEGA, EN EL ENTENDIDO QUE PARA TALES EFECTOS, LOS DELEGATARIOS PREVIAMENTE DEBERAN OBSERVAR LO SIGUIENTE:

A) EL DELEGATARIO CON PLENITUD DE FACULTADES Y OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICACIA, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO, FORMULARA LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49 DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO;

B) EL DELEGATARIO, SOMETERA AL ACUERDO DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE RESULTEN DE LA REVISION DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INVESTIGACIONES QUE REALICE, ACOMPAÑANDO AL EFECTO LAS CEDULAS DE SOLVENTACION CORRESPONDIENTE Y LOS PAPELES DE TRABAJO EN LOS QUE SE SUSTENTEN LAS OBSERVACIONES, LO ANTERIOR PARA SU AUTORIZACION O EN SU DEFECTO PARA QUE REALICE LAS CONSIDERACIONES Y/O COMENTARIOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA NO HACERLO, LO QUE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL AUDITOR ESPECIAL QUE RESULTE COMPETENTE, MEDIANTE OFICIO, EN EL QUE PODRA AUTORIZAR EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE EN EL PRESENTE ACUERDO SE LE DELEGA;

C) EL DELEGATARIO BAJO SU MAS ETRICTA RESPONSABILIDAD, UNA VEZ RECIBIDO EL OFICIO DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE LE AUTORICE A EJERCITAR LA FACULTAD DELEGADA, PROCEDERA

A EMITIR EL PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTE.

D) POSTERIORMENTE, EL DELEGATARIO ENVIARA AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DEBIDAMENTE SIGNADO Y AUTORIZADO POR EL, LO ANTERIOR PARA REMITIRLO A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, PARA SU NOTIFICACION CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DELEGAN EN EL PRESENTE ACUERDO, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

TERCERO.- LA PRESENTE DELEGACIÓN DE FACULTADES SE ENTIENDE HECHA, SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO POR PARTE DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO.

CUARTO.- EL DELEGATARIO DEBERÁ INFORMAR AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, CUANDO ESTE LE SOLICITE RESPECTO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE DELEGAN.

QUINTO.- NOTIFIQUESE MEDIANTE OFICIO LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO A LOS AUDITORES ESPECIALES DELEGATARIOS AYUNTAMIENTOS Y AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS AMBOS DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, ASI COMO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN CONDUCENTES

T R A N S I T O R I O S

UNICO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO Y DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, TAL Y COMO SE DISPONE EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO CERTIFICADO ARTURO LATABÁN LÓPEZ**, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, **A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Rúbrica.

LA SUSCRITA LICENCIADA XOCHITL VALDEZ OJEDA, ACTUARIA HABILITADA DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ACUERDO SE NOTIFICO POR LISTA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR, A LAS 14:00 HORAS DEL DIA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE. C O N S T E.- Rúbrica.

EL SUSCRITO LICENCIADO **MARCO ANTONIO CRUZ MANJARREZ SALGADO**, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN III Y

96 FRACCIÓN III DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, POR DELEGACIÓN EXPRESA DEL C. LICENCIADO CERTIFICADO **ARTURO LATABÁN LÓPEZ**, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA EN ACUERDO DE DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO EL DÍA VEINTE DE JULIO DEL MISMO AÑO.

C E R T I F I C O

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE OCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO; LO QUE CERTIFICO PREVIO COTEJO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- **DOY FE.**

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

CC. BLANCA LETICIA DE LA CHICA DE O, EULALIO ORTEGA SERRAL DE Y MA. CRISTINA ORTEGA DE AGUIRRE.

ENTRE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERON 1306/2012-I, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN IGNACIO RAFAEL ORTEGA AGUIRRE, TAMBIEN CONOCIDO COMO JUAN IGNACIO ORTEGA AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR DEL AUTOR DE LA SUCESSION, DENUNCIADO POR HECTOR RAMON LECOURTOIX LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION BANCARIA BBVA, BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, LA JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTO DOS AUTOS DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL Y VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CUYO CONTENIDO A LA LETRA DICEN:

Acapulco, Guerrero, a diecinueve de abril del dos mil trece.

AUTO.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, atento a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el ocurso, y en razón

de que se encuentran los informes solicitados a las dependencias ordenadas en auto de fecha dieciséis de enero del año en curso, y se advierte de los mismos, que no se localizaron los domicilios de los C.C. Blanca Leticia de la Chica de O. Eulalio Ortega Serral De, y Ma. Cristina Ortega de Aguirre, en consecuencia, se da nueva cuenta con el escrito inicial el que se acuerda en los siguientes términos: Por presentado HÉCTOR RAMÓN LECOURTOIX LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal del de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; tal y como lo justifica con la escritura pública número 93,381, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil ocho, pasado ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de México, Distrito Federal, documental que se ordena agregar a los autos, misma que se le concede valor probatorio en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil en vigor, por ser documental pública, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que lo acompañan, mediante el cual promueven juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN IGNACIO RAFAEL ORTEGA AGUIRRE, también conocido como JUAN IGNACIO ORTEGA AGUIRRE, en su carácter de acreedor del autor de la sucesión, con apoyo en los artículos 1084, 1085, 1086, 1088, 1089, 1092, 1093, 1099, 1309, 1310, 1395, 1398, 1432 y demás relativos del

Código Civil, 648 fracción I, 649, 650, 652 fracción I, 653, 665, 666, 667, 668, 669, 671, 672 fracciones II, III y V, 676 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite la sucesión de que se trata; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1306/2012-I, que cronológicamente le corresponde. Mediante oficio, pídase al Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado que informen oportunamente a este juzgado, si en esas dependencias existe registro de disposición testamentaria otorgada por el de cujus; con apoyo en lo dispuesto en los numerales 653 último párrafo y 672 fracción V del Código invocado, mediante oficio hágase saber al representante de la Administración Fiscal número 01, con residencia en esta ciudad, el inicio del presente juicio; asimismo, notifíquese la presente radicación al representante de la Beneficencia Pública en esta ciudad, en el domicilio de avenida Cuauhtémoc, número 176-altos. Para que tenga verificativo la junta de herederos, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE. Por otra parte, llámese a juicio a los C.C. BLANCA LETICIA DE LA CHICA DE O EULALIO ORTEGA SERRAL DE, Y MA. CRISTINA ORTEGA DE AGUIRRE, para efecto de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos si a sus intereses legales conviene; y toda vez que se advierte

de los informes ordenados en auto de fecha dieciséis de enero del año en curso, que no se localizaron sus domicilios; en consecuencia, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena notificarles por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y de mayor circulación, pudiendo ser el Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, o Diario 17; asiéndose saber a los presuntos herederos que tiene veinte días contados a partir de la última publicación que se haga para que reciba las copias de traslado, mismas que están a su disposición en esta secretaría. Dese la intervención que le compete al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y para los mismos efectos a los profesionistas que indica.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DAVALOS, Primera Secretaria de Acuerdos, que da fe. DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de mayo del dos mil trece.

Auto.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, atento a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el ocurso, y en virtud,

que como acertadamente lo sostiene el promovente, se notificará a los presuntos herederos mediante edictos, para que sean llamados a juicio mismo que se realizará de tres en tres días, y el tiempo no ajusta para realizar dicha etapa procesal; de deja sin efecto la fecha y hora señalada en auto de fecha dos de mayo del año en curso; y con apoyo en el artículo 676 del Código Procesal Civil en vigor, para que tenga verificativo. la junta de herederos se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quién actúa por ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DAVALOS, Primer Secretario de Acuerdos con quién da fe.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.
LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. CECILIA PIMENTEL DAVALOS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C.C. SILVIA ISABEL DE HARO MAC FARLAND Y CARLOS SANTIBÁÑEZ SANTAELLA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 334/2012-III, relativo al juicio

de ordinario civil, promovido por Judith Rosa Morón González, en contra de Silvia Isabel de Haro Mac Farland y Carlos Santibáñez Santaella, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio de los demandados, ordenó emplazarlos por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Sol de Acapulco de esta Ciudad, concediéndoles un término de treinta días hábiles, para que se apersonen a juicio y contesten la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolos para que señalen domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se les hace saber además que las copias de traslado se encuentran en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Abril de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 659/2011-II, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Víctor Manuel Berdeja Ramos, en contra de Renferi Osvaldo Aguirre Terrazas y otros. EL Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que en su parte conducente dicen:

Acapulco, Guerrero, a veintinueve de noviembre del dos mil once.

"Por presentado a Víctor Manuel Berdeja Ramos, quien promueve por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, exhibidos el veinticinco de los corrientes, mediante el cual demanda en la vía Ordinaria Civil, de Ranferi Osvaldo Aguirre Terrazas y/o Perla Espinoza Valdovinos y/o Cristina Ameli Aguirre Terrazas y licenciado Robespierre Robles Hurtado, en su carácter de Notario Público número 19 de éste Distrito de Tabares, las prestacio-

nes que indica. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238, 240, 242, y demás aplicables al Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número 659/2011-III. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados, para que dentro de un término individual de nueve días hábiles, den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, asimismo se les previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, misma que se notificará en términos del artículo 257 fracción V del Código Adjetivo Civil. Se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por designado como abogado patrono al licenciado Mario de la Rosa Juárez..."

Acapulco, Guerrero, a siete de mayo del dos mil trece.

"Visto el escrito del licen-

ciado Mario de la Rosa Juárez, abogado patrono del actor, exhibido el tres de los corrientes, atento a su contenido, téngasele por hechas sus manifestaciones; por lo que, tomando en consideración que se advierte de autos que el domicilio proporcionado por los licenciados Alfredo Contreras Arzeta y José Héctor Rojas, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero y el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, respectivamente, el ubicado en Calle Hacienda del Rosario, casa 9, Colonia Unidad Habitacional Villas Real Hacienda, Código Postal 39909, de esta ciudad, se encuentra desocupado y deshabitado; por ello, en términos del numeral 160 fracción II de la Legislación Procesal Civil en vigor, emplácese legalmente a juicio a la parte demandada Ranferi Osvaldo Aguirre Terrazas y Cristina Ameli Aguirre Terrazas, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades de Acapulco, en éste último por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndole saber a los reos civiles aludidos Ranferi Osvaldo Aguirre Terrazas y Cristina Ameli Aguirre Te-

rrazas, que deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles más nueve días concedidos en el auto de radicación de veintinueve de noviembre del dos mil once, ante este juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma, en la tercera secretaria del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tabares, sito el ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia del Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad, a efecto de que se imponga de ellas..."

Para su publicación por tres veces de tres en tres días.

Acapulco, Gro., a 31 de Mayo del 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA. Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 05 JUNIO/2013.

LICENCIADO ARTURO BETANCOURT SOTELO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE, DE ESTE DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO

A CARGO DEL LICENCIADO SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DE ESTE MISMO DISTRITO POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCR. PUBLICA NUM: 19,014, DE FECHA 04 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE, DE ESTE DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DE ESTE MISMO DISTRITO POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, AMBOS CON SEDE EN ESTA CIUDAD, FIRMADA EL DIA DE SU FECHA, QUE CONTIENE: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD Y LA ACEPTACION DE HERENCIA, LEGADOS Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA FLORES DEL OLMO DE RABELL.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ARTURO BETANCOURT SOTELO. NOTARIO NUMERO 13, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

ABRIL RADILLA TORALVA.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 25-2/2013, relativo al juicio de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por Fernando Radilla Méndez, en contra de Abril Radilla Toralva, mediante autos de fecha dieciocho de enero, seis de febrero y tres de junio de dos mil trece, la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento Las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por ignorarse el domicilio de la C. ABRIL RADILLA TORALVA, mando a emplazarla por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en periódico "SOL DE ACAPULCO", para que dentro del término de cuarenta días hábiles, dé contestación a la demanda de Reducción de Pensión Alimenticia, incoada en su contra y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, término que empezará a contar al día siguiente de la última publicación del último edicto; quedando a su disposición en la segunda secretaría de éste Juzgado las copias de traslado de la demanda que nos ocupa.

Acapulco, Guerrero Diez de Junio del Año 2013.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.

LIC. LILIAN OLEA APATIGA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 207/2005-I-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JAIME A. RUIZ CERVANTES, en contra de ELIZABETH MANNING CARBAJAL y ARTEMIA CARBAJAL DE MANNING, existe el siguiente auto que dice:

"Taxco, Guerrero, a veintidós de mayo del año dos mil trece. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, firmado por el Licenciado FREDI BUSTOS DIAZ, atento a su contenido... con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena preparar el remate... del bien inmueble el cual se encuentra ubicado en calle del Consuelo (antes calle del Cuartel), sin número Barrio de Bermeja de esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, propiedad de ARTEMIA CARBAJAL MARTINEZ, mismo que tiene las siguientes medidas y

colindancias al NORTE mide en cuatro tramos de 17.00 metros; 15.60 metros; 9.80 metros y 11.70 metros lineales y colinda con calle de Bermeja; AL SUR en dos tramos de 18.80 metros y 31.30 metros colinda con propiedad del señor ENRIQUE LUGO y DARIA ZAGAL; al ORIENTE en cuatro tramos de 5.90 metros; 13.85 metros; 10.60 metros y 14.30 metros y al PONIENTE mide en tres tramos de 10.00 metros; 13.00 metros y 27.50 metros colindando con DARIA ZAGAL y calle de BERMEJA, con una superficie total de 2,555,00 metros cuadrados... se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose publicar los edictos por tres veces dentro de los nueve días en el periódico Oficial del Estado, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, así como en el periódico "El Sur que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, con circulación en esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, así como en los lugares públicos acostumbrados para ello, siendo éstos la Administración Fiscal, Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, y los estrados de este Juzgado, sirviendo como base la cantidad de \$6,000.000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, siendo la cantidad de \$4,000.000.00 (CUA-

TRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así mismo se convocan postores quienes deberán consignar previamente a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, en cualquiera de las cuentas bancarias de HSBC 256400989-7, SANTANDER 53244880128-3, BBVA Bancomer 0443539458, por lo menos el diez por ciento en efectivo al valor del inmueble. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Licenciado FIDEL LOPEZ ROSARIO, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas ilegibles. Rúbricas.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON. LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO. Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 132/2012-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIBORIO ENRIQUE MARTÍNEZ ESPINO, en contra de JAVIER CORTEZ ROMERO, SONIA GÓMEZ PACHECO

y CONCEPCIÓN PACHECO GÓMEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado, consistente en: lote 24, manzana 176, sector II, de ciudad Renacimiento, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 8.00 metros, con lote 23; al Sureste en 15.00 metros con lote 25; al Suroeste en 8.00 metros con Circuito Interior Renacimiento, y al Noroeste en 15.00 metros con lotes 26 y 27, con una superficie de 120 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en esta ciudad, en el folio registral electrónico 6643, de este Distrito Judicial de Tabares, valuado en la cantidad de \$538,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y será postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de esta; convocándose postores por medio de la publicación de edictos en días hábiles por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números uno y dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los estrados de este juzgado, señalándose las

diez horas del veintiocho de agosto de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera moneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Junio 10 de 2013.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. DOMINGA ESTEVES MORALES.

Hago de su conocimiento que en fecha siete de marzo del presente año, se radicó el expediente número 8/2013-II, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por Carmelo Barrientos Radilla, en contra de Dominga Esteves Morales, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno que para su notificación se publiquen edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico El Sur, con domicilio en Acapulco, Guerrero, y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio en Chilpancingo Guerrero, asimismo se le hace saber que se le concede un término de veinte días hábiles a partir de la última publicación de edictos, comparezca a este juzgado a recibir las copias simples de la demanda y ane-

xos, las cuales quedan a su disposición en la secretaría actuante y una vez transcurrido dicho término cuenta con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por admitidos los hechos que dejo de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse al rebelde, aún las personales le surtirán efecto a través de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, misma que deberá notificarse en términos de la fracción V del artículo 257 de la Ley Adjetiva Civil.

Tecpan de Galeana, Gro., a 11 de Junio del 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.
LIC. FELIPE DE JESUS BERNABE CHAMU.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

LILIA MAURICIO CARBAJAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número

298-3/2013, relativo al juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por APOLINAR VELEZ RAMÍREZ, en contra de LILIA MAURICIO CARBAJAL; se dicto un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero., a treinta y uno de Mayo del año dos mil trece.

A sus autos el escrito de APOLINAR VELEZ RAMIREZ, atenta a su contenido, se desprende autos que habiendo hecho una búsqueda del domicilio de la demanda LILIA MAURICIO CARBAJAL, no se logra dar con ella, según se advierte de los distintos informes de de las instituciones gubernamentales y organismos privados, quienes informaron que no tiene registrado domicilio alguno de la reo, asimismo se observa que el domicilio que la reo tenia registrado en el Instituto Federal Electoral, causo baja por haber sido cancelado, de acuerdo con el informe rendido por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado, en tal situación, no es posible notificar a la demandada en el domicilio que indica, en consecuencia debe emplazarse conforme a lo dispuesto por el artículo 160 del Código Procesal Civil, por tanto, se tiene por presentado APOLINAR VELEZ RAMIREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, mediante el cual demanda de LILIA MAURICIO CARBAJAL, concesión de pensión alimenticia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 387, 388, 391, 392 y 407 del Código Civil; 232, 234, 238, 240 y 242 del Código Procesal Civil, se da entrada a su demanda en la vía Ordinaria Civil, por lo cual regístrese en el Libro de Gobierno bajo el expediente número 298-3/2013.

Considerando que se desconoce el domicilio de la demandada LILIA MAURICIO CARBAJAL, con fundamento en el artículo 160 fracciones II y III del Código Procesal Civil, se ordena emplazarla legalmente a juicio mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad y puerto, de entre Novedades de Acapulco y el Sol de Acapulco, a elección del promovente, concediéndole a la demandada un término de cuarenta días para que de contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a emitir; haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda, se encuentran a su disposición en la secretaría actuante.

Dese la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por designado como sus abogados patronos, con las facultades señaladas en los preceptos 94 y 95 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZALEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada MARGARITA LORENZO GODINEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

Acapulco, Gro., Junio 03 del 2013.

LIC. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ BELLO.

SECRETARIA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

JUNIO 07 DE 2013.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA

SEÑORITA BLANCA LIVIA VÁZQUEZ VILLEGAS, ACEPTA LA HERENCIA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES MOISÉS VÁZQUEZ FLORES Y BLANCA ESTELA VILLEGAS HERNÁNDEZ, ASIMISMO LA PROPIA SEÑORITA BLANCA LIVIA VÁZQUEZ VILLEGAS, ACEPTA, EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFIESTA QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, LO QUE SE DA A CONOCER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 672 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E .

LIC. ANDRES ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 12.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. FRANCISCO GUERRERO OLIVEROS, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE LOTE 5, COLONIA MANGUITO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, DISTRITO DE ALTAMIRANO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 18.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SRA. LAURA CALLEJA LIBORIO.

AL SUR: 16.80 MTS. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 24.70 MTS Y COLINDA CON CALLE S/N NOMBRE

AL PONIENTE: 24.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. RAFAEL SUASTEGUI.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 12 DE JUNIO DEL 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ZINDY FELICIANO GONZALEZ GARCIA.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. CIRA REYES GARCIA, solicita la inscripción por vez primera del lote 12, manzana VI calle Cipreces número 3, Colonia

Ampliación Jardines del Sur en esta Ciudad Capital, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 20.00 mts., y colinda con María de Lourdes Delgado de Mandujano.

Al Sur: Mide en 20.00 mts., y colinda con el vendedor.

Al Este: Mide en 15.00 mts., y colinda con lotes siete y diez.

Al Oeste: Mide en 15.00 mts., y colinda con calle de los Cipreces, Colonia Popular sin nombre.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Febrero del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente familiar numero 119/2010-I, relativo al juicio de CESACION DE ALIMENTOS, promovido por LAZARO PEREZ SEBASTIAN, en contra de CATALINA GAR-

CIA HERNANDEZ Y OTROS, la licenciada INDALECIA PACHECO LEON, Jueza de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y cotejados, córrase traslado, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados CATALINA GARCIA HERNANDEZ, CINTHIA ZITLALI PEREZ GARCIA Y ARMANDO PEREZ GARCIA, en términos del artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por tres veces de tres en tres días, es decir, entre las publicaciones deben mediar tres días, en el periódico oficial del Gobierno de Estado, El Sur periódico de Guerrero de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el periódico Despertar del sur de esta ciudad de Arcelia, Guerrero, toda vez que se ignora el domicilio de los demandados de referencia, para que dentro del término de CUARENTA DIAS PRODUZCAN SU CONTESTACIÓN asimismo se les previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de o hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, les surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados del Juzgado, excepto la sentencia definitiva, quedando a su disposición las copias de traslado en la primera secretaría de acuerdos del mismo Juzgado, lo anterior en términos del artículo 257, fracciones I y II del Código invocado.

Arcelia, Gro., 31 de Mayo del 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos que integran el expediente civil número 250/2010-II, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIER BBVA BANCOMER, en contra de GERARDO GARCIA BARTNING VASAVILBASO, entre otras constancias obra un auto que a su parte relativa dice:

En la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, siendo LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, día y hora señalada en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate y adjudicación en primera almoneda, en el presente Juicio, se hace constar la presencia del Licenciado GUSTAVO ZAVALA ZAVALA, identificándose con credencial de elector número 1121073513927 expedida por el Instituto Federal Electoral, que en este acto se le devuelve por ser de uso personal, dejando copia fotostática para constancia legal, APODERADO GENERAL DE LA PARTE ACTORA HIPOTECARIA NA-

CIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIER BBVA BANCOMER, por otra parte se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada GERARDO GARCIA BARTNING VASAVILBASO, ni persona alguna que legalmente que lo represente en ésta Sala de Audiencia. Con la asistencia anterior, el C. Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa con el Licenciado RAMIRO HEZQUIO SANCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe, declara abierta la presente audiencia. Enseguida se analiza si se dió estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 466 del Código Procesal Civil, es decir, si se dió estricto cumplimiento a lo ordenado por diverso auto de veintitrés de abril del año en curso, publicándose edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "Diario de Zihuatanejo" que se edita en esta Ciudad, así como las demás citaciones de estilo en los Estrados del Juzgado, la Tesorería Municipal y Administración Fiscal de esta Ciudad, Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, constancias que obran glosadas a los presentes autos, por lo que, en base a esto, es de hacerse constar que se dió cumplimiento a los requisitos exigidos para el caso que nos ocupa por el código citado. Enseguida se hace constar que no existe lista de postores intere-

sados en la adquisición del bien inmueble hipotecado en autos, por lo que se concede un término de media hora para admitir a postores que deseen participar en publica almoneda. Haciéndose constar que dicho término empieza a correr a partir de las doce horas a las doce horas con treinta minutos. concluida la media hora de espera se reanuda la presente audiencia, a las trece horas, por lo que, se hace constar que no compareció postor alguno que desee participar en el presente remate. Seguidamente, el C. GUSTAVO ZAVALA ZAVALA, Apoderado Legal de la parte actora, solicita el uso de la voz y concedido que le es manifiesta: Que en este acto y en virtud de lo acordado en líneas anteriores por su Señoría solicito en términos de lo dispuesto por el artículo 468 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles, se cite a otra audiencia de remate en segunda almoneda en la cual se estipule una deducción del veinte por ciento sobre el precio primitivo, realizándose nuevamente los edictos correspondientes para la publicación de la audiencia de remate antes mencionada, respecto al bien hipotecado consistente en el departamento número A-102, del Condominio Marina del Sol Ixtapa, Lote 2-1, Supermanzana 1, ubicado en el Municipio de José Azueta, Localidad de Ixtapa, Zihuatanejo, Guerrero, que es todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido, el C. Juez Acuerda: Visto lo manifestado por el Apoderado General de la parte actora, co-

mo lo solicita, con fundamento en el artículo 466 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las doce horas del día catorce de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, ordenándose la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, esto es, en términos de lo ordenado por auto de fecha veintitrés de abril del año en curso, y se tendrá como precio el primitivo con deducción de un veinte por ciento sobre el valor del inmueble valuado en autos, consistente en el departamento número A-102, del Condominio Marina del Sol Ixtapa, Lote 2-1, Supermanzana 1, ubicado en el Municipio de José Azueta, Localidad de Ixtapa, Zihuatanejo, Guerrero. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE DISTRITO DE AZUETA.

LIC. MARIANA GALINDO JACINTO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. SANDRA LUZ CAMACHO C.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 293-1/1013 relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO promovido por JUAN JOSÉ RAMÍREZ CASTRO en

contra de SANDRA LUZ CAMACHO CARVAJAL con fundamento en los artículos 160 del Código Procesal Civil se ordenó emplazar a la demandada SANDRA LUZ CAMACHO CARVAJAL por edictos toda vez que el domicilio de éste se ignora debiendo ser publicado por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y el periódico del Sur que se edite en esta ciudad y puerto haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto y se apersona ante este Órgano Jurisdiccional en la secretaría actuante en la cual se encuentra a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados por la actora, debidamente sellados y cotejados, corriéndosele traslado y emplazándosele a juicio a ésta para que produzca su contestación dentro del término indicado con antelación y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones que tengan que hacerse le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegare a dictarse misma que se notificará en dicho supuesto tal como lo establece la Fracción V del artículo 257 del Código en mención.

Acapulco, Gro. 27 de Mayo del 2013.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ PERIBAN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. GERARDO ESPINOZA LAGUNAS.
DOM. BARRIO LA ALAMEDA,
MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN,
GUERRERO.

Y

C. JACINTO MAGADAN CUEVAS.
DOM. CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO
36,
DE LA LOCALIDAD DE AMUCO DE LA
REFORMA, GUERRERO.

En la causa penal número 096/2010-I, que se instruye a MARTIN URIOLES BENITEZ y SAUL MENDOZA SALGADO, por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de ROBO CALIFICADO, la Ciudadana Licenciada NATIVIDAD CORDOVA PORTILLO, Secretaria Proyectista del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, encargada del despacho por ministerio de ley mediante oficio de designación número 3596 de fecha tres de mayo del año dos mil trece, signado por el Licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien actúa por ante el Ciudadano Licenciado Jesús Salgado Salgado, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, con

residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece, ordenó desahogar el CAREO PROCESAL entre los acusados SAUL MENDOZA SALGADO Y MARTIN URIOLES BENITEZ con el agraviado JACINTO MAGADAN CUEVAS y el testigo de cargo GERARDO ESPINOZA LAGUNAS, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para el desahogo de tal probanza, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del agraviado y testigo de cargo mencionado, con apoyo en los artículos 40, Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal del Estado, se ordenó que se le notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca el agraviado JACINTO MAGADAN CUEVAS y el testigo de cargo GERARDO ESPINOZA LAGUNAS, en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, cito en Calle Ignacio Zaragoza sin número, Colonia Centro, frente al Seguro Social, en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. JOSE JESUS MENDOZA HERNANDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 17/2012-1, instruida en contra de MELQUIADES BARRERA LOPEZ, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de LORENSA RAMON CASTRO, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a doce de junio del dos mil trece.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado Rogelio Carrisoza Jiménez, representante legal del instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Guerrero, a través del cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de Lorensa Ramón Castro y Flavia Carbajal Ramón; enterada de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, se oficio se señalan las nueve horas del día uno de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el careo procesal entre la agraviada Lorensa Ramón Castro y los testigos de cargo Flavia Carbajal Ramón y Sangrila Mariana Bala Ruiz con los testigos de descar-

go Juan Francisco Cruz Martínez e Isidro de la Sancha Ocampo.

Asimismo, se señalan las diez horas del día uno de agosto del presente año, para que tenga verificativo el careo entre la testigo de cargo Sangrila Mariana Bala Ruiz y el procesado Melquiades Barrera López, permitiéndosele a la defensa para que al término de dicha diligencia interrogue a la testigo de cargo.

Ahora bien, tomando en consideración, que tanto la agraviada Lorensa Ramón Castro y los testigos de cargo Flavia Carbajal Ramón y Sangrila Mariana Bala Ruiz, no ha sido posible su localización, no obstante que este juzgado, agoto los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dichas personas, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cíteseles a la agraviada Lorensa Ramón Castro y los testigos de cargo Flavia Carbajal Ramón y Sangrila Mariana Bala Ruiz, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia las Cruces de esta ciudad, (anexos del Centro Regional de Readaptación Social) en la hora y fecha antes indicada, con documento oficial con fotografía que

los identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.
LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA.
Rúbrica.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 1.94

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.23

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.53

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 324.44
UN AÑO \$ 696.17

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 569.88
UN AÑO \$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 14.89
ATRASADOS \$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**